



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Septiembre de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 77

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.....	7
ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.....	21
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.....	36

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.....	41
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.....	46
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO.....	51
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE CUALAC, GUERRERO.....	56

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 666-2/ 2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Tercera publicación de edicto exp. No. 519-1/ 2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	61

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 29/2007-II, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Tutela, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilapa, Gro.....	62
Tercera publicación de edicto exp. No. 057/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	63
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de San Luis Acatlán, Gro.....	64
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	64
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	65
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	66
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	66
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N, de la Población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	67
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Sin Nombre del Poblado de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Tepeyac S/N, de la Colonia Tepeyac de Huitzuco, Gro.....	68
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Calle Prolongación Zaragoza S/N, en la Colonia Bella Vista de Petaquillas, Gro.....	68
Segunda publicación de edicto exp. No. 02/2005-2, relativo a la Tercería Excluyente de Dominio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	69
Segunda publicación de edicto exp. No. 428-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Segunda publicación de edicto exp. No. 135-3/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 419-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	72
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	73
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	74

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	74
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	75
Primera publicación de edicto exp. No. 22-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	75
Primera publicación de edicto exp. No. 426-3/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 579-3/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	77
Primera publicación de edicto exp. No. 503/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 043/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro.....	79

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 205-II/2006, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2006-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 145/2001-1, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	83

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2005.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y muni-

cipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje

de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales,

en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o. fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o

aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los de-

rechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión

o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el ar-

título 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclu-

siva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Se-

cretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA. - La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas

provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA. - Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por

los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y

las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prác-

ticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres

naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fis-

cales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al

tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato ante-

rior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federa-

tiva.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los

mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo

del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA. - La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA. - La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en

la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de Coyuca de Benitez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005.

México, D.F., 25 de mayo del 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ALBERTO DE LOS SANTOS DÍAZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PROFR. LUCIO HERRERA SOLANO.

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

PROFR. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ ANTONIO.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 24 de enero de 1998.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmue-

bles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar

de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad fede-

rativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o. fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales

entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones

establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigi-

lancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código,

corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a

pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la

parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Defini-

ción topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20 % sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la

entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se

refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se

señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los

miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secre-

taría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA. - La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona

federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe so-

bre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta

bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así

como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de Petatlán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

México, D.F., 25 de mayo del 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRÍO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MAXIMINO PINEDA BARRIENTOS.

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. J. JESÚS GUILLÉN GALLARDO.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, REPRESENTADO POR EL C. EFRAÍN FIGUEROA DURÁN PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca

la Hacienda Publica Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la suscripción de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los medios necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tienda a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO" declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permita aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tienen pleno interés en adherirse al presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las

regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que **"EL MUNICIPIO"** es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden

éstos firmar con **"EL ESTADO Anexos"** que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO"

al firmar los **Anexos** se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el **Anexo** firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a **"EL MUNICIPIO"** en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los **Anexos** que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada **Anexo** que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** de retener contribuciones, éste tendrá la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar **Anexos** en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los **Anexos** que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a **"EL MUNICIPIO"** firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los **Anexos** firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los **Anexos** cons-

tituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del **Anexo** obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DECIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no renueve el **Anexo** en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DECIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los **Anexos** que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DECIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los **Anexos** podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMO TERCERA.- El personal que emplee **"EL MUNI-**

CIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DECIMO CUARTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida contada a partir del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero a los veintitrés días del mes de marzo de 2006.

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. EFRAÍN FIGUEROA DURÁN.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.

Rúbrica.

LIC. REYES LÓPEZ MOJICA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLAREAL, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARGARITO GENCHI CASIANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca

la Hacienda Publica Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la suscripción de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los medios necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tienda a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO" declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permita aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tienen pleno interés en adherirse al presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las

regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que **"EL MUNICIPIO"** es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaría, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden

éstos firmar con **"EL ESTADO"** **Anexos** que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" al firmar los **Anexos** se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el **Anexo** firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a **"EL MUNICIPIO"** en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los **Anexos** que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada **Anexo** que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** de retener contribuciones, éste tendrá la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar **Anexos** en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los **Anexos** que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a **"EL MUNICIPIO"** firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los **Anexos** firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los **Anexos** cons-

tituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del **Anexo** obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DECIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no renueve el **Anexo** en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DECIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los **Anexos** que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DECIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los **Anexos** podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMO TERCERA.- El personal que emplee **"EL MUNICI-**

PIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DECIMO CUARTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida contada a partir del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero a los veintitrés días del mes de marzo de 2006.

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. MARGARITO GENCHI CASIANO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE FLORENCIO VILLAREAL.
Rúbrica.

C. OCIEL HUGAR GARCIA TRUJILLO.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLAREAL.
Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, REPRESENTADO POR EL C. DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca

la Hacienda Publica Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la suscripción de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los medios necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tienda a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO" declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permita aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tienen pleno interés en adherirse al presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las

regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que **"EL MUNICIPIO"** es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaría, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden

éstos firmar con **"EL ESTADO Anexos"** que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO"

al firmar los **Anexos** se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el **Anexo** firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a **"EL MUNICIPIO"** en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los **Anexos** que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada **Anexo** que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** de retener contribuciones, éste tendrá la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar **Anexos** en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los **Anexos** que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a **"EL MUNICIPIO"** firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los **Anexos** firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los **Anexos** cons-

tituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del **Anexo** obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DECIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no renueve el **Anexo** en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DECIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los **Anexos** que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DECIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los **Anexos** podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMO TERCERA.- El personal que emplee **"EL MUNICI-**

PIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DECIMO CUARTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida contada a partir del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero a los veintitrés días del mes de marzo de 2006.

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS.

Rúbrica.

C. LIC. TOMAS HERNÁNDEZ PALMA.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS.

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER FÉLIX CANIZAL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuvan a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca

la Hacienda Publica Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la suscripción de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los medios necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tienda a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO" declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permita aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tienen pleno interés en adherirse al presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las

regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que **"EL MUNICIPIO"** es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas.

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden

éstos firmar con **"EL ESTADO"** **Anexos** que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" al firmar los **Anexos** se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el **Anexo** firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a **"EL MUNICIPIO"** en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los **Anexos** que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada **Anexo** que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** de retener contribuciones, éste tendrá la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar **Anexos** en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los **Anexos** que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a **"EL MUNICIPIO"** firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los **Anexos** firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los **Anexos** cons-

tituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del **Anexo** obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DÉCIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no renueve el **Anexo** en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los **Anexos** que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los **Anexos** podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- El personal que emplee **"EL MUNICI-**

PIO con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DÉCIMO CUARTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida contada a partir del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero a los veintitrés días del mes de marzo de 2006.

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. JAVIER FÉLIX CANIZAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXTAC, GUERRERO.
Rúbrica.

C. AGUSTÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC, GUERRERO.
Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE CUALÁC, REPRESENTADO POR EL PROFR. MARIO SOSA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca

la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la suscripción de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los medios necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tienda a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO" declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permita aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tienen pleno interés en adherirse al presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las

regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que **"EL MUNICIPIO"** es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden

éstos firmar con **"EL ESTADO Anexos"** que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO"

al firmar los **Anexos** se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el **Anexo** firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a **"EL MUNICIPIO"** en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los **Anexos** que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada **Anexo** que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** de retener contribuciones, éste tendrá la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar **Anexos** en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los **Anexos** que se firmen en el marco del presente Convenio, y tendrá la obligación de informar a **"EL MUNICIPIO"** firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los **Anexos** firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los **Anexos** cons-

tituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del **Anexo** obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DECIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no renueve el **Anexo** en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DECIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los **Anexos** que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DECIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los **Anexos** podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMO TERCERA.- El personal que emplee **"EL MUNICI-**

PIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DECIMO CUARTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida contada a partir del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero a los veintitrés días del mes de marzo de 2006.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. MARIO SOSA ORTEGA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUALÁC.

Rúbrica.

C. TRINIDAD VAZQUEZ ORTEGA.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUALÁC.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 666-2/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MOISES VAZQUEZ CRUZ, en contra de LUZ DEL CARMEN VARGAS PACO, el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto sólo por cuanto hace únicamente al 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde a la demandada LUZ DEL CARMEN VARGAS PACO, consistente en el inmueble ubicado en Rinconada de la Barcaza 6, manzana "S" Edificio Tipo E-5 Nivel 6º Departamento 1, Modulo Social Fovisste, Vicente Guerrero, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en tres tramos de 1.35, 0.60 y 8.475 mts., con muro común a jardín; AL SUROESTE en nueve tramos de 1.35, 0.60, 2.85, 0.60, 1.35, 0.60 4.42, 0.15 y 1.27 mts., con muro común a jardín; AL NOROESTE en 7.65 mts., con muro

común a jardín y lote número diez; AL SURESTE en 2.85, 1.42 y 3.60 mts., con muro común a escalera y departamento número once; ARRIBA con azotea; ABAJO con departamento número diez, con una superficie total de 71.12 M2, haciéndose la publicación de edictos convocando postores por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de ese Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUESE POSTORES

Acapulco, Guerrero, 27 de Agosto del 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ANGEL ODILON CALVO
MEMIJE
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. SALVADOR HERNÁNDEZ YÁNEZ.
P R E S E N T E.

MEDIANTE EL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, SITO EN LA AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA RADICADO EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR NADIA ALVARADO SALAS, EN CONTRA DE USTED, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 519-1/2007, HACIENDOSE SABER AL DEMANDADO QUE DISPONE DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARIA ANTES MENCIONADA Y NUEVE DIAS PARA QUE PRODUZCA CONTESTACION, APERCBIDO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES LE SURTIRAN EFECTOS POR LOS ESTRADOS DE JUZGADO A EXCEPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE HARA EN TERMINOS DEL ARTICULO 257 FRACCION I, II Y III DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.

ACAPULCO, GRO., A 04 DE JULIO DEL 2007

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. CECILIA PIMENTEL
DAVALOS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 29/2007-II, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE TUTELA, PROMOVIDO POR GUADALUPE CALDERÓN GARICA Y JUANA VARGAS VARGAS, ORDENO NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LOS SEÑORES JESÚS MARTINEZ CORONA Y ADOLFINA VARGAS LEYVA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDITOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE CHILPANCINGO, POR ELLO, POR ESTE MEDIO SE LES NOTIFICA EL TRAMITE PARA DESIGNAR TUTORES DEL MENOR RONADLO URIEL MARTINEZ CALDERON, PARA QUE COMPAREZCAN DEL TÉRMINO DE CUARENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HA-

CIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DEL ESCRITO INICIAL, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBAN.

CHILAPA, GUERRERO, 26 DE ABRIL DEL 2007.

A T E N T A M E N T E
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE ACTUARÍA DEL JUZGADO DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y
FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁLVAREZ.
LIC. ELIZABETH MARIANO
PEDROTE.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 057/2006-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR VICTORINO TOLENTINO LÓPEZ, EN CONTRA DE ANICETO AGUILAR CASTRO, EL CUAL ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER AL-

MONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO AL PONIENTE DE PETAQUILLAS, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON AL NORTE EN CUATRO TRAMOS DE 83.05, 39.55, 32.93 Y 48.20 METROS, SUMANDO UN TOTAL DE 203.73 METROS RESPECTIVAMENTE Y COLINDA CON DELFINA GARCÍA GARCÍA, AL SUR EN DOS TRAMOS DE 97.41 Y 116.72 METROS SUMANDO UN TOTAL DE 214.13 METROS RESPECTIVAMENTE Y COLINDA CON CELESTINO REYES BERNAL; AL ORIENTE EN SIETE TRAMOS DE 84.58, 54.85, 27.71, 51.72, 14.02, 52.00 Y 30.95 METROS, SUMANDO UN TOTAL DE 315.85 METROS RESPECTIVAMENTE Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE FRANCISCO AQUINO Y MARIA DE JESÚS DE APATIGA; AL PONIENTE EN CINCO TRAMOS 47.18, 46.86, 73.74, 30.42 Y 58.80 METROS SUMANDO UN TOTAL DE 257.00 METROS Y COLINDA CON JESÚS LOCIA Y EMILIA CHAVELAS DE ALARCÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,889 HAS., CON UN VALOR PERICIAL DE \$4,149,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y EN LOS DEMÁS LUGARES DE COSTUMBRE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, PARA TAL EFEC-

TO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.
Rúbrica.

3-3

TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES RAFAEL VAZQUEZ AÑORVE Y SOCORRO MARTINEZ ROMAN DE VAZQUEZ, CUYA PERSONAL SUCESSION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, LA ALBACEA MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESSION.

SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO A LOS 28 DÍAS DE AGOSTO DEL 2007

LIC. MARTIN DELFINO
AGUIRRE MORGA
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ALTAMIRANO
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

LICENCIADO MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 850 DE FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2007, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LOS SEÑORES MARIA DEL SOCORRO ARACELI, VERONICA LOURDES, MARIA MAGDALENA Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS Y ALBACEA Y EL PROPIO SEÑOR MARCO ANTONIO VAZQUEZ MARTINEZ, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JESUS DE MARCO VAZQUEZ FLORES, COMO LEGATARIO, ACEPTAN LA HERENCIA, LEGADO Y EL CARGO DE ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESSION

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 37,692, de fecha 06 de julio del año dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito, los CC. MA. IRIS, CIRO ROMAN, VIRGILIO, ALEJANDRO, MARGARITA, HUBERTO, RUFINO, MA. DEL ROSIO y RODOLFO, de apellidos LINARES ANAYA y LAURA OLIVIA ACEVEDO LINARES, quienes aceptaron la herencia que la autora de la sucesión C. CANDIDA ANAYA BASILIO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 7,771, de fecha 01 de octubre de 1992, pasada ante la

fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. MA. IRIS LINARES ANAYA, acepto el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Guerrero", de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 20 de agosto del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y
CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio
Cauhtémoc García Amor, Notario
Público número Dieciocho del

Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 104,021, pasada el día veintidós de agosto del año corriente, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, CESAR H LUZ OTERO, GEMA GEORGINA H LUZ OTERO, ALEJANDRO JORGE H LUZ OTERO, CARLOS ALBERTO CALDERSON H LUZ Y CLAUDIA VERONICA CALDERSON H LUZ, LOS TRES ULTIMOS DE LOS NOMBRADOS REPRESENTADOS POR SU APODERADA JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptaron la herencia que les dejó la señora VELIA OTERO GALEANA, así mismo la señora JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DIECIOCHO

LIC. JULIO ANTONIO
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 103,989, pasada el día diecisiete de agosto del año corriente, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores LUIS ADRIAN IBARRA VAZQUEZ Y MARIA GREGORIA CALZADA DORANTES, aceptaron la herencia que les dejó el señor SANTIAGO RAUL IBARRA VAZQUEZ, así mismo los señores LUIS ADRIAN IBARRA VAZQUEZ Y MARIA GREGORIA IBARRA VAZQUEZ, aceptaron el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DIECIOCHO

LIC. JULIO ANTONIO
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR
Rúbrica.

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 104,021, pasada el día veintidós de agosto del año corriente, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, CESAR H LUZ OTERO, GEMA GEORGINA H LUZ OTERO, ALEJANDRO JORGE H LUZ OTERO, CARLOS ALBERTO CALDERSON H LUZ Y CLAUDIA VERONICA CALDERSON H LUZ, LOS TRES ULTIMOS DE LOS NOMBRADOS REPRESENTADOS POR SU APODERADA JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptaron la herencia que les dejó el señor CESAR H LUZ ESCALERA, así mismo la señora JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DIECIOCHO

LIC. JULIO ANTONIO
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 26
de julio del 2007.

2-2

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA
UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS
VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. SANTOS GELACIO LOMAS
SALINAS Y ALICIA JIMENEZ ORTIZ.
Solicitan la inscripción por
vez primera de una Fracción del
Predio Urbano, ubicado en la
Calle Vicente Guerrero S/N, de
la Población de Tlaxmalac, Mu-
nicipio de Huitzucu, Guerrero,
del Distrito Judicial de Hi-
dalgo, con las siguientes me-
didas y colindancias.

Al Norte: Mide 20.00 Mts y
colinda con Calle Pública.

Al Sur: Mide 19.00 Mts y
colinda con Ángel Lomas Fiscal.

Al Oriente: Mide 27.28 Mts
colinda con Jesús González.

Al Poniente: Mide 39.64
Mts colinda con Camino de He-
rradura.

Lo que se hace saber y se
publica en los términos del
artículo 160 del Reglamento
del Registro Público de la Pro-
piedad.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA
UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS
VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JAVIER CASARRUBIAS
VILLASANA, Solicita la ins-
cripción por vez primera de un
Predio Urbano, ubicado en la
Calle sin nombre del Poblado de
Tlaxmalac, del Municipio de
Huitzucu de los Figueroa, Gro.,
del Distrito Judicial de Hi-
dalgo, con las siguientes me-
didas y colindancia.

Al Norte: Mide 28.55 Mts y
colinda con Jaime Navarro.

Al Sur: Mide 29.18 Mts y
colinda con Rómulo Casarrubias
Nolasco.

Al Oriente: Mide 17.00 Mts
colinda con Calle Pública.

Al Poniente: Mide 17.00
Mts colinda con Javier Casa-
rrubias Villasana.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de julio del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. LIZBETH OCAMPO SALGADO, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción Predio Urbano, ubicado en la Calle Tepeyac S/N, de la Colonia Tepeyac en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 Mts y colinda con Marcelino Alonso Castañeda.

Al Sur: Mide 15.00 Mts y

colinda con Calle Tepeyac.

Al Oriente: Mide 25.00 Mts colinda con Marcelino Alonso Castañeda.

Al Poniente: Mide 25.00 Mts colinda con Marcelino Alonso Castañeda.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de julio del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. REYES VAZQUEZ GONZALEZ, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en la Calle Prolongación Zaragoza S/N, en la Colonia Bella vista, en Pe-taquillas Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con

las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 48.90 Mts y colinda con Rufino Tolentino Hernández.

Al Sur: Mide 43.50 Mts y colinda con Juan Manzano.

Al Oriente: Mide 205.50 Mts colinda con Facundo Hernández.

Al Poniente: Mide 198.40 Mts colinda con Calle Pro-longación Zaragoza.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de agosto del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 02/2005-2, relativo a la TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovida por MARIA ASUNCIÓN CORTÉS DÍAZ, en contra del C. MARIO SANCHEZ RODRÍGUEZ, como ejecutante y la C. FRANCISCA VALERIO VITAL, como ejecutada,

el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas nueve de agosto del año dos mil seis, y diez de agosto del año dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a la ejecutada FRANCISCA VALERIO VITAL, haciéndosele saber por medio del presente quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado, para que dentro del término de treinta días, contactados a partir del día siguiente al de la última publicación de contestación a la demanda instaurada en su contra.

por lo tanto, publiquense por tres veces de siete en siete días en el periódico "El Correo", que se edita en esta ciudad, y los Estrados de este Juzgado.

Iguala, Gro., a 31 de Agosto del año 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 428-2/2004, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NA-

CIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SANTA DELGADO TRINIDAD, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del tres de septiembre del dos mil siete, señaló las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 502, edificio 57, etapa VII, del conjunto habitacional "El Coloso", de esta ciudad, con una superficie de 53.79 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en línea recta de 5.20 m, colinda con área común; AL NORESTE, en línea quebrada de siete tramos de 1.85, 1.25, 520, 1.25, 1.05 m, colinda con estacionamiento, área común de por medio, 1.05, 1.40 m, colinda con cubo de escaleras; AL SURESTE, en línea recta 1.80 m, en muro medianero colinda con el departamento 501 del edificio 57; AL SUROESTE, en línea quebrada de tres tramos de 1.85, 0.80, 7.65 m, colinda con área común; ARRIBA, con azotea y ABAJO, con departamento 402, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado su valor pericial que asciende a la cantidad de \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) a la que se le deberá rebajar un veinte por ciento de esa tasación, que es

la cantidad de \$34,400.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad \$137,600.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la rebaja del veinte por ciento, hecha al valor pericial, siendo las dos terceras partes de la suma antes mencionada, la cantidad de \$91,733.33 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 04 de Septiembre de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. MARGARITA DEL ROSARIO
CALVO MUÑUZURI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 135-3/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NA-

CIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO CARDOSO CHAVEZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del cuatro de septiembre de dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa ubicada en Robles 90-B, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias (planta baja): AL NORESTE: En 9.40 M., en un tramo con área comunal y vivienda 91-A; AL SUROESTE: En 9.40 M., en un tramo con muro medianero de la vivienda 91; AL SURESTE: En 4.70 M., en un tramo con área comunal; AL NOROESTE: En 4.70 M., en un tramo con la vivienda 99-A; ABAJO: con terreno natural; ARRIBA: con planta de la misma vivienda; (planta alta) AL NORESTE: En 6.30 M., un tramo con área comunal y vivienda 91-A; AL SUROESTE: En 6.30 M., en un tramo con muro medianero vivienda 90-A; AL SURESTE: En 4.70 M., en un tramo con área comunal; AL NOROESTE: En 4.70 M., en un tramo con la vivienda 99-A; ABAJO: Con planta de la misma vivienda; ARRIBA: Con loza de azotea, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial

fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 6 de septiembre del año 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ
DIAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ANDRÉS MUÑOZ NAVARRETE,
C I U D A D.

En el expediente número 419-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., Institución de banca múltiple, grupo financiero banorte, en contra de USTED y OTROS Ciudadano. Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha siete de mayo del dos mil siete, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil.- SEGUNDO.- La parte actora Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apo-

derado legal, probó su acción y los demandados Yuliana Gorostieta Jaimes y Julieta Suástegui Rivera, no justificaron sus excepciones y defensas y el co-demandado Andrés Muñoz Navarrete, se constituyó en rebeldía.- TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de \$410,384.90 CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N., por concepto de suerte principal; asimismo, se condena a los demandados de cuenta al pago de los intereses ordinarios y moratorios así como al pago del impuesto al valor agregado (IVA), sobre el importe de los mismos, de acuerdo a lo pactado en las cláusulas séptima y Octava del documento base de la acción, así como al pago de los gastos y costas de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio.- CUARTO.- Se concede a los demandados cinco días contados del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en caso contrario, hágase trance y remate de lo embargado y con su producto páguese a la parte actora.- QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Ciudadano licenciado José Manuel Sánchez Díaz Primer

Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe".- Dos firmas ilegibles y rúbricas.

Lo transcribo, para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado; haciéndole saber que tiene treinta días para recurrir la sentencia, término que empezará a correr a partir de la última de la publicación que se hiciera del edicto.

Acapulco, Gro., 31 de julio del 2007

El PRIMER SRIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL, DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL
SÁNCHEZ DÍAZ
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SILVERIO SOLIS REBO-

LLEDO. Por escritura pública número 28,981 (veintiocho mil novecientos ochenta y uno), de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, el señor MARCELINO SOLIS VILLALOBOS, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 1,264 (mil doscientos sesenta y cuatro), de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario. El señor MARCELINO SOLIS VILLALOBOS acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES
HURTADO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CIPRIANO LOPEZ NAVARRO. Por escritura pública número 29,432 (veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos), de fecha siete de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora MAURA LOPEZ TORRES, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de las señoras YOLANDA LOPEZ TORRES y SILVIA LOPEZ TORRES, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 56,907 (cincuenta y seis mil novecientos siete), de fecha seis de junio de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número Siete de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México. La señora MAURA LOPEZ TORRES acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES
HURTADO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ADOLFO RANGEL ANGUIANO. Por escritura pública número 29,994 (veintinueve mil novecientos noventa y cuatro), de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora RAMONA VAZQUEZ MANZANAREZ, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 36,594 (treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro), de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. La señora RAMONA VAZQUEZ MANZANAREZ acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de julio del año dos

mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL
LIC. ROBESPIERRE ROBLES
HURTADO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DANTE PALOMINO GOMEZ. Por escritura pública número 29,956 (veintinueve mil novecientos cincuenta y seis), de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARIA ESTHER VIZCARRA CARRERA, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 29,651 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno), de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario. La señora

MARIA ESTHER VIZCARRA CARRERA acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta y uno de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL
LIC. ROBESPIERRE ROBLES
HURTADO
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. A 06 de Agosto del 2007.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 20,095 de fecha Treinta y uno de Julio del año Dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, ante mí, la Señora, MA. DEL CARMEN ELIZABETH CORZAS BERMÚDEZ DE DÍAZ aceptó el Cargo de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, de la Sucesión Testamentaria a

Bienes de la Señora CELIA BERMÚDEZ TELLECHEA, en su carácter de Albacea y Heredera única.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
CATORCE
LIC. J. JESUS D. AGUIRRE
UTRILLA
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 22-1/2003, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINA VAZQUEZ MORALES, en contra de EDITH MALDONADO MARINO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle José Maria Andraca número 706, antes 704-D, entre las calles siete y nueve poniente en la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:-Superficie:- 322.00 M2.- y las siguientes colindancias: Al Norte, mide 28.00 mts., y co-

linda con Francisca Díaz Vargas.- Al Sur.- mide 28.00 mts. y colinda con Mercedes Anzaldo.- AL Oriente.- mide 11.50 mts. y colinda con el C. Mariano y Ma. Chavelas y sucesores de Aurora Anzaldo, y Al Poniente.- mide 11.50 mts. y colinda con calle José Ma. Andraca (Rafael Cuevas y sucesores de la Luz Meza.) sirve de base la cantidad de \$777,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. con rebaja del veinte por ciento de su tasación, por tratarse de segunda almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a cinco de septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número 426-3/2005, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CON-

SUELO Y RAFAELA DE APELLIDOS MARTINEZ GARCIA, denunciado por ARMANDO GARCIA MARTINEZ; se dictó un auto, mismo que a la letra dice:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero a cinco de junio del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe OSCAR ROMAN BENITEZ, en su carácter de abogado patrono del denunciante, atenta a su contenido, primeramente, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el presente asunto la celebración de la Junta de Herederos y designación de Albacea, debiendo notificarse a los interesados como se encuentra ordenado en autos, quienes deberán traer consigo credencial oficial con fotografía, así como copia fotostática de la misma para que obren en el expediente, lo anterior con apoyo en el artículo 676 del Código Procesal Civil Vigente. Por otra parte, y vistos los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad capital, de los cuales se desprende que no ha sido posible la localización de la señora DOMINGA CADENAS GALLARDO, por tanto y con fundamento en el artículo 160 fracción II y III del código procesal civil en vigor, se ordena notificar a la señora DOMINGA CADENAS GALLARDO, por

medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la radicación del presente juicio, así mismo, se le hace saber a la señora DOMINGA CADENAS GALLARDO, que la junta de herederos se llevara a cabo en la fecha y hora antes señalada y si lo considera pertinente pueda presentarse a la misma, haciéndole saber que las copias simples de la denuncia y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de septiembre del 2007.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR
DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 579-3/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGÉLICA VALLE TORRES, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintiuno de agosto del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 102, edificio 13, etapa dos segunda Sección Unidad Habitacional Alto Progreso esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 55.53 M2, AL NOROESTE En 7.90 M. en dos tramos de 4.70 M. y 3.20 M con área común. AL SURESTE: En 7.90 M. en dos tramos de 6.70 M. con área común en fechada principal y 1.20 M. con acceso y cubo de escaleras del edificio correspondiente AL NORESTE En 8.73 M. en dos tramos de 6.60 M. y 2.13 M. con área común. AL SUROESTE En 8.73 M. en dos tra-

mos de 5.88 M con muro medianero del departamento 101 y 2.85 M. con cubo de escalera del edificio. ARRIBA con losa de entrepiso del departamento 202. ABAJO; con cimentación. Del edificio. Sirviendo de base la cantidad de \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra la misma.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 27 de agosto 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 503/2004-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE AGUSTÍN SÁNCHEZ CARRERA EN CONTRA DE

SOCORRO LOPÑEZ ADAME, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN LA CALLE IGNACIO RAYON NUMERO 42, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO VAZQUEZ ALARCÓN, AL SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LAURO ALARCÓN VELEZ, CON ANDADOR DE POR MEDIO; AL ORIENTE EN 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO RAYON; AL PONIENTE EN 5.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE PEDRO ALARCÓN VÉLEZ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 75 METROS CUADRADOS, Y CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 235 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL CINCUENTA POR CIENTO QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA SOCORRO LOPEZ ADAME, SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL

AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO.
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente penal número 80/2005-I, instruido en contra de JOSÉ BAZAN MARES, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES, el primero cometido en agravio de FRANCISCO RAMÍREZ REYES y el segundo en agravio de NATALIO RAMÍREZ MALDONADO, por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado MARGARITO ÁVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto al C. RAMIRO RAMÍREZ REYES, en virtud que la persona antes citada no ha sido localizada, para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa

la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. ARTURO JIMENEZ PITA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Que en los autos de la causa penal número 043/2005, instruida a Jacinto Ortega Leal, por el delito de Homicidio Imprudencial y otros, en agravio de Zader de la Oz. Moctezuma y

otros, se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO DE PUBLICACIÓN DE PROBANZAS.- San Luis Acatlán, Guerrero, a veintinueve (29) de Agosto del dos mil siete (2007).

Dada cuenta de la certificación que antecede hecha por la secretaria actuante de donde se advierte que existen pendientes por desahogar los careos entre el procesado Jacinto Ortega Leal y la testigo de descargo Teresa Ramírez Morales con los agraviados Zader de la Oz. Moctezuma, Nahibe Morales Sánchez y Raquel Ibarra Campechano. Por otra parte, tomando en cuenta que de la certificación del auto de plazo constitucional de catorce de mayo del dos mil cinco, hecha por la secretaria y atendiendo lo dispuesto por el artículo 91, en relación con el 92 del Código Procesal Penal vigente, en el cual se establece que un mes antes de la conclusión de los plazos el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, en relación a pruebas, diligencias y recursos pendientes por desahogar de las partes, se procede a realizar la relación de probanzas ofrecidas por las partes durante la etapa de instrucción. Así las cosas, de autos se advierte que el procesado Jacinto Ortega Leal y su defensor ofrecieron las siguientes pruebas: el día nueve de mayo del dos mil cinco, la prueba de interrogatorios que

les formulara el defensor a los agraviados Zader de la Oz. Moctezuma, Nahibe Morales Sánchez y Raquel Ibarra Campechano, así como al perito Martín G. García Estrada. Por su parte, el Agente del Ministerio Público adscrito, no ofreció prueba alguna. De igual manera, no se encontró de resolver recurso de apelación, ni de amparo de alguna de las partes. Todo lo cual, se hace del conocimiento de las partes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, toda vez que el período de instrucción feneció el catorce de Marzo del dos mil seis. Ahora bien, cabe precisar la obligatoriedad que refiere el párrafo segundo del artículo 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado, respecto a la celebración de los careos procesales que resulten entre las personas que discrepen en sus respectivas declaraciones, de autos, se aprecia ante la existencia de contradicciones de lo declarado ante el Ministerio Público investigador, durante la fase de integración de la averiguación previa, por los agraviados Zader de la Oz. Moctezuma, Nahibe Morales Sánchez y Raquel Ibarra Campechano, así como lo declarado ante este Juzgado, por el procesado de referencia, al igual por lo sostenido por la testigo de descargo Teresa Ramírez Morales, con lo cual, se aprecia que les resulta careos procesales. Ante ello, este Juzgado de manera oficiosa señala los careos procesales dando cum-

plimiento al precepto legal antes invocado, de igual manera, se señalan las doce horas, del día tres de Octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza. Por lo tanto, se abre un termino estrictamente necesario para el desahogo de dichas pruebas, para tal efecto tomando en cuenta que el testigo de cargo Nahibe Morales Sánchez, y la testigo de descargo Teresa Ramírez Morales, tienen sus domicilios fuera de esta Jurisdicción territorial, en consecuencia y con apoyo en los artículos 28 y 29 del Código Procesal de la Materia, gírese atento Exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abaloso, con residencia en Ometepec, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, dentro del término de cinco días de recibida el presente exhorto notifique a los testigos Nahibe Morales Sánchez, y Teresa Ramírez Morales, quienes sus domicilio el primero de ellos en la calle 16 de Septiembre sin numero del Barrio del Panteón del Poblado de Cochoapa, Guerrero; así como la segunda el ubicado en calle Miguel Hidalgo sin numero, de Ometepec, Guerrero, para que se sirvan comparecer ante este Juzgado a mi cargo, en sito calle Altamirano numero 09, de esta ciudad de San Luis Acatlán Guerrero, el día y hora señalado debidamente identificados, apercibiéndolos que en caso de no comparecer sin causa justi-

ficada se harán presentar por medio de la fuerza pública tal como lo prevé el artículo 49 fracción II del Código Procesal de la Materia, y hecho que sea devuelva debidamente diligenciado en sus términos de ley, el exhorto de referencia, anexando para ello las constancias relativas del cumplimiento dado a lo solicitado. Por otra parte, de autos se observa que el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, informo a este tribunal que no es posible la localización de los agraviados Zader de la Oz. Moctezuma y Raquel Ibarra Campechano, toda vez que ya no se encuentran actualmente radicando los mismos en los domicilios que señalaron ante el Ministerio Publico, el primero de ellos Zader de la Oz. Moctezuma, en el Municipio de Azoyu, Guerrero; por su parte, la segunda de ellos Raquel Ibarra Campechano, en el municipio de Ometepec, Guerrero, por lo que, para no seguir retardando, con apoyo en los artículos 25, 27 y 40 del Código Procesal de la materia, cítese a los mismos, por medio de edictos que se publiquen por una sola vez en el periódico oficial del Estado, en donde se insertara el presente proveído haciéndose saber a los agraviados Zader de la Oz. Moctezuma y Raquel Ibarra Campechano, que deberán comparecer ante este Juzgado el día y hora señalado para ello, en el domicilio antes citado, debidamente identificados, para el desahogo de los

interrogatorios que les formulara el defensor del procesado en cita, en la inteligencia de que el tramite y los gastos que se originen con motivo de la notificación decretada de oficio por este tribunal serán cubiertas por el erario publico, para ello girese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien a la vez es el representante del fondo auxiliar para la administración de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes, anexándole el edicto correspondiente y una vez publicado dicho edicto remita el periódico de la publicación conducente, para que este Tribunal este en aptitud de acordar lo que en derecho procede.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, quien actúa por ante el Licenciado José Luis Bernabé Fernández, Primer Secretario de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que transcribo para todos los efectos legales ha que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS EN MATERIA PENAL

DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ALTAMIRANO.
LIC. JOSE LUIS BERNABÉ
FERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. QUIRINO MODESTO VÁZQUEZ Y
OTILIA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.

En la causa penal numero 205-II/2006, que se instruye a Menencio Modesto Julián, por el delito de Lesiones, en agravio de Amalia Encarnación Anastasio, la Ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló a partir de las diez horas del día uno de octubre del dos mil siete, para el desahogo de los careos procesales entre Ustedes con el procesado antes citado y los testigos Natalia Nicolás Vázquez y Rosa Alfonso, Ramón, y para efectos de que los citados con anterioridad se presenten ante este Juzgado cito en calle 5 de febrero número veintinueve , barrio de la ermita de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada, se ordenó su notificación por medio de edicto en el Periódico Oficial de Estado y en el Diario el Sur, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E:
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ABEL MIRANDA GARCÍA.
Rúbrica.

1-1

PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. FRANCISCO CARBAJAL
JIMÉNEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

GUADALUPE FELIX CORIA GUIDO
Y ARMANDO MORENO REYES.

En los autos de la causa penal numero 69/2006-2, instruida en contra de SILVERIO GARCIA JACOBO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PROSPERO SALMENRON VAZQUEZ, el Ciudadano Licenciado MANUEL RAMIREZ GUERRERO, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso Dicto un auto en el que se fijaron las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de las diligencias de CAREOS PROCESALES, que les resultan con el procesado SILVERIO GARCIA JACOBO, lo que se les hace saber por este medio a fin que se enteren y comparezcan al desahogo de dichas diligencias.

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS. DEL
JUZGADO PRIMERO PENAL DE

CRUZ TORRES BRAVO Y
FRANCISCO LINO SARABIA.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente penal número 145/2001-1, que se instruye en contra de RAYMUNDO PARTIDA MORENO, por los delitos de ROBO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de BERNARDINO RADILLA SANTIBÁÑEZ, se dictó un auto que literalmente dice:

AUTO. Zihuatanejo, Guerrero, a veinte de agosto de dos mil siete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 145/2001-1, que se instruye en contra de RAYMUNDO PARTIDA MORENO, por los delitos de ROBO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido en agravio de BERNARDINO RADILLA SANTIBÁÑEZ, y tomando en cuenta que faltan pruebas pendientes por desahogar, como son los interrogatorios que solicitó la defensa formular a los testigos de cargo CRUZ TORRES BRAVO Y FRANCISCO LINO SARABIA, así como

los careos procesales, entre estos con el procesado antes citado; a fin de que sean enterados y puedan asistir a la practica de la referida diligencia; fijándose para su celebración LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ALBERTO GOMEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

Zihuatanejo, Gro., agosto 20,
de 2007.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**